

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000390 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP TUBO360 LTDA.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de las funciones de seguimiento ambiental a la empresa CSP TUBO 360 Ltda., para evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan originándose el Concepto Técnico No.0000340 del 4 de Mayo de 2015, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa CSP TUBO360 Ltda., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a la Planta de CSP TUBO360 Ltda., se observó lo siguiente:

No se evidencia que la empresa CSP TUBO360 Ltda., haya realizado las mediciones de las emisiones atmosféricas de la fuente fija denominada horno térmico No. 1

No se evidencia que la empresa CSP TUBO360 Ltda., haya radicado ante esta Corporación el estudio de determinación de altura de descarga de emisiones de las chimeneas de las seis (6) fuentes fijas presentes en la empresa denominadas de la siguiente manera: dos (2 chimeneas) en el horno térmico No. 1, dos (2 chimeneas) en el horno térmico No 2 y dos (2 chimeneas) en la subestación eléctrica.

Se evidencia que el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos está actualizado.

Se evidencian las siguientes actas de disposición de Residuos Peligrosos: Acta No. DF 10-10-2014 de la empresa Triple A, con 1781 Kg de residuos contaminados. Acta No. R 092 con 1042 Kg de sólidos contaminados y 99 kg de sólidos contaminados con pintura.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:** N.A.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Resolución 00610 del 07/Oct /2013 otorga un permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa CORPAC STEEL de Colombia ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico y hace unos requerimientos, el cual fue cedido en la parte del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CSP TUBO360 Ltda., mediante Resolución No. 000166 del 8/Abril/2014.

Permiso de emisiones atmosféricas

1.- (Artículo primero, Punto Uno.) Mantener en funcionamiento los sistemas de control, para lo cual debe presentar un informe anual de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de control.

NO CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: A la fecha de la elaboración de este concepto técnico no se evidencia que la empresa CSP TUBO360 Ltda., haya enviado el informe anual de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de control correspondiente al año 2014.

2.- (Artículo primero, Punto Dos.)Presentar anualmente un estudio de la calidad del aire en el área de influencia de la actividad, de cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de PM10, SOx, NOx, durante 5 días consecutivos, durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y una vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte e las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.

SI CUMPLIÓ

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

**AUTO No: 00000390 DE 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP TUBO360 LTDA.**

<p><b>OBSERVACIONES:</b> Se evidencia que mediante documento Radicado No. 004875 del 30/Mayo/2014 la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el estudio de calidad del aire. Radicado No. 008960 del 8/Octubre/2014 Mediante el cual la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el informe Técnico de calidad del aire por material particulado (PM10) y gases (NO2 y SO2) presentado por la empresa CSP TUBO360 Ltda.</p>
<p>3.- (Artículo primero, Punto Tres.) Realizar estudios isocinéticos 30 días después de iniciar actividades, luego la empresa determinará la frecuencia de la realización de los estudios mediante el cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA), de acuerdo al protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, este debe realizarse para la chimenea del horno, analizando PM10, SOx, NOx. El informe debe contener un resumen del muestreo (hora, fecha, lugar de muestreo georreferenciado, sistemas de control de emisiones para el punto), informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados.</p>
<p><b>NO CUMPLIÓ</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> Mediante Radicado No. 008959 del 8/Octubre/2014 la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el informe Técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas correspondientes al Horno de Tratamiento 2 Chimeneas 1 y 2.  Mediante Radicado No. 005280 del 13/Junio/2014 la empresa CSP TUBO360 Ltda., envía a la CRA el informe Técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas correspondientes al Generador y Generador 2.  No se evidencia que la empresa CSP TUBO360 Ltda., haya enviado a esta Corporación los estudios isocinéticos correspondientes al año 2014 para las fuentes fijas denominadas así; dos (2 Chimeneas) en el horno térmico No. 1</p>
<p>4.- (Artículo primero, Punto Cuatro.) En un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presentar el plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones.</p>
<p><b>SI CUMPLIÓ</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> Se evidencia el radicado ante la Corporación del plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones mediante Radicado No. 003804 del 30/Abril/2014</p>

**La CRA mediante Auto No. 00000825 del 27 de Octubre de 2014 hace unos requerimientos a la empresa CSP TUBO360 Ltda.**

<p>1.- (Artículo primero, Punto Uno.) Presentar ante esta Corporación el plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones atmosféricas.</p>
<p><b>SI CUMPLIÓ</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> Se evidencia el radicado ante la Corporación del plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones mediante Radicado No. 003804 del 30/Abril/2014</p>
<p>2.- (Artículo primero, Punto Dos.) Deberá presentar de manera inmediata ante la Corporación la caracterización del vertimiento líquido del sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo exigido en la Resolución 0610 del 07/Octubre/2013</p>
<p><b>SI CUMPLIÓ</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> La empresa CSP TUBO360 Ltda., mediante Radicado No. 008258 del 16 de Septiembre de 2014 envió a esta Corporación la caracterización del vertimiento líquido del sistema de tratamiento de aguas residuales. (Esta caracterización se requirió a esta empresa pero es un requerimiento para la empresa Steel City NIT 900.491.107-1)</p>
<p>3.- (Artículo primero, Punto Tres.) Deberá presentar de manera inmediata ante esta Corporación el Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo al Art. 35 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 del MAVDT</p>
<p><b>SI CUMPLIÓ</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> Se evidencia que el Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y/o sustancias nocivas fue enviado a la CRA mediante el Radicado No. 006078 del 10 de Julio de 2014. (Este documento se requirió a esta empresa pero es un requerimiento para la empresa Steel City NIT 900.491.107-1)</p>
<p>4.- (Artículo primero, Punto Cuatro.) Deberá presentar de manera inmediata ante esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo a lo exigido por la Resolución 000177 del 26 de Marzo de 2012</p>
<p><b>SI CUMPLIÓ</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> Se evidencia que la empresa CSP TUBO360 Ltda., mediante el Radicado No 004873 del 30 de Mayo de 2014 envió a esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. (Este documento se requirió a esta empresa pero es un requerimiento para la empresa Steel City NIT 900.491.107-1)</p>

Una vez revisado el expediente de la empresa CSP TUBO360 Ltda., se concluye que:

- Se evidencia que la empresa realizó actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
- Se evidencian las siguientes actas de disposición de Residuos Peligrosos: ta No. DF 10-10-2014 de la empresa Triple A, con 1781 Kg de residuos contaminados. Acta No. R 092 con 1042 Kg de sólidos contaminados y 99 kg de sólidos contaminados con pintura.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000390 DE 2015

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP TUBO360 LTDA.

- *No se evidencia que la empresa CSP TUBO360 Ltda., haya enviado a esta Corporación el estudio de emisiones atmosféricas correspondientes a la fuente fija horno térmico No. 1 (2 chimeneas).-*
- *No se evidencia que la empresa CSP TUBO360 Ltda., haya radicado ante esta Corporación el estudio de determinación de altura de descarga de emisiones de las chimeneas de las seis (6) fuentes fijas así; (2 chimeneas) en el horno térmico No. 1, (2 chimeneas) en el horno térmico No 2 y (2 chimeneas) en la subestación eléctrica.*
- *No se evidencia que la empresa CSP TUBO360 Ltda., haya enviado el informe anual de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de control de emisiones correspondiente al año 2014 de acuerdo a lo exigido por la CRA mediante Resolución No. 000166 del 8/Abril/2014 (Permiso de emisiones atmosféricas).*

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 13 del Decreto 948 de 95, estatuye *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."*

Que el Artículo 13 *Ibidem*, señala los casos que se requiere permiso de emisiones atmosféricas K) *Operación de plantas termoeléctricas...*

Que la Resolución N° 601 del 2006, establece *las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;*

Que la Resolución N° 0909 del 2008, establecen *las normas y estándares de emisión admisible de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas...*

Que el Artículo 12 *Ibidem*, señala *"las Características de las mediciones directas para las centrales térmicas. La frecuencia de las mediciones directas en las centrales térmicas debe determinarse de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes, en función del número de horas equivalentes de operación, al finalizar el mantenimiento de la zona caliente recomendado por el mismo. El término horas equivalentes de operación hace referencia a un concepto técnico que define cada fabricante, en donde se establecen los límites seguros para los mantenimientos de las plantas en función de las horas de operación de la planta y del número de arranques y paradas de la misma"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000390 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CSP  
TUBO360 LTDA.

En mérito de lo anterior se,

## DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa CSP TUBO360 Ltda., identificada con Nit 900.517.378-3, cuyo representante legal es el Señor Eduardo Trejos, deberá dar cumplimiento en un término de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo la siguiente información:

- Hacer llegar a esta Corporación los estudios de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas presentes en las instalaciones de la empresa así: (2 chimeneas) en el horno térmico No. 1., las mediciones deben ser realizadas por un Laboratorio que cuente con acreditación vigente ante el IDEAM.
- Se debe determinar el UCA para cada fuente fija y para cada contaminante medido en cada fuente fija de manera que se establezca la frecuencia de medición de emisión atmosférica para cada contaminante. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el Artículo 72 de la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).
- Hacer llegar a esta Corporación el estudio de determinación de altura de descarga de emisiones de las chimeneas de las fuentes fijas denominadas; horno térmico No.1, (2 chimeneas) en el horno térmico No 2 (2 chimeneas) y (2 chimeneas) en la subestación eléctrica de acuerdo a lo exigido en el Artículo 70 de la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).
- Enviar a la CRA el informe anual de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de control de emisiones correspondiente al año 2014 de acuerdo a lo exigido por la CRA mediante Resolución No. 000166 del 8/Abril/2014.
- Seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por la CRA y a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp. 0801-374

Elaborado por: Maria Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental